

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,50 pesetas linea
Los de subastas....	0,40 » »
Los demás no determinados.	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 5 de octubre).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que varios correspon-
sables de periódicos de provincias elevaron a este Ministe-
rio en 12 de Mayo último en súplica de que se les indem-
nice por las conferencias de abono no celebradas en los
días desde el 14 al 30 de Abril próximo pasado;

Considerando que si bien es cierto que en el «Boletín
Oficial» número 31, de 30 de Noviembre de 1908, se con-
signa que mientras otra cosa no se disponga, el abonado
a una conferencia telegráfica no tiene derecho a que se le
reintegre la parte proporcional correspondiente a la que
no pudo celebrarse por causas de fuerza mayor, esta dis-
posición no puede tener otro alcance que el que se refie-
re al caso de anormalidad en los conductores por tempo-
rales u otra clase de averías que permiten restablecer la
comunicación en plazo breve, y de ahí el que se singula-
rice: «la que no pueda celebrarse»:

Considerando que el caso objeto de reclamación no
se halla taxativamente comprendido en la disposición a
que antes se alude, pues no sospechándose que pudiera
ocurrir una paralización tan prolongada del servicio, es
natural que escapara a toda previsión legislar sobre el
particular.

Considerando que si por circunstancias de fuerza ma-
yor creadas por los fenómenos atmosféricos se reconoció
en otra ocasión y por una sola vez a la Agencia Fabra el

derecho a reintegro de las tasas correspondientes a un
lapso de tiempo muy corto (solamente dos días), parece
lógico que se reconozca de igual manera el derecho de
reembolso cuando el daño corresponde a mayor periodo
de tiempo y la anormalidad es más general:

Considerando que por tratarse en el caso presente de
corresponsales que tienen abonos constantes no se hace
preciso el reintegro en metálico, sino que bastaría al abrir
nuevo abono para un mes, conceder como compensación
estimar abonado el importe de la tasa proporcional corres-
pondiente a las conferencias no transmitidas, para no per-
turbar la marcha de la contabilidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Que cuando de las conferencias de abono diario
por meses (pago anticipado) dejen de cursarse dos por lo
menos durante el plazo del mes para el mismo destina-
rio, por causa de fuerza mayor, cual es: interrupción de
las líneas o disposición gubernativa, se reconozca a los
abonados el derecho al reintegro en forma de compensa-
ción, admitiendo al abrir nuevo abono y como parte de pa-
go la parte proporcional correspondiente a las dos o más
conferencias no transmitidas para el mismo destinatario en
el mes.

2.º Que en el caso concreto objeto de esta disposición
se reconozca el derecho de reintegro en la forma determi-
nada en el apartado anterior a los reclamantes «Prensa
Asociada», «Agencia Fabra» y «Agencia Mencheta», así
como a los periódicos «El Noticiero», de Zaragoza; «El
Ideal Gallego y Noroeste», de la Coruña, y también a
«La Vanguardia», de Barcelona, que además de tener in-
terrupto su servicio de conferencias durante los men-
cionados días 14 al 30 de abril, lo tenía con anterioridad
por disposición gubernativa, una vez puntualizado el nú-
mero de conferencias abonables en las Jefaturas de Centro
y de Sección de Telégrafos donde se verifique el abono
nuevamente.

3.º Que de mismo modo se reconozca igual derecho a
cuantos hayan formulado o formulen reclamación ante los
señores Jefes de los Centros o Secciones de Telégrafos por
análogas causas y en iguales condiciones por las conferen-
cias correspondientes al mencionado periodo.

4.º Que, dado el carácter general de esta disposición,
se autorice a los señores Jefes de los Centros o de las Sec-
ciones para resolver en las reclamaciones de esta índole
que surjan en lo sucesivo, en armonía con lo que se pre-
viene en el apartado primero.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y demás efectos que procedan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de septiembre de 1919.—Burgos.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Habiéndose recibido en este Ministerio numerosas peticiones de elementos Mercantiles en súplica de que se amplien los plazos para solicitar ante las Juntas locales de Reformas Sociales la excepción de la jornada máxima de ocho horas, con arreglo a lo dispuesto por el Real decreto de 21 de agosto último, alegando para solicitar la referida ampliación de plazo que los peticionarios estaban en la creencia de que las disposiciones que establecen y regulan la jornada máxima de ocho horas no alcanzaban a la dependencia mercantil, y que, por lo tanto, no necesitaban pedir excepción, añadiendo que no pudieron salir de este error hasta la publicación de la Real orden de 19 del corriente inserta en la «Gaceta» del 23, y no conocida hasta después de terminado el plazo perentorio que indebidamente señalaron algunas Juntas para recibir las peticiones de excepción, y teniendo en cuenta, además, que otras Juntas se negaron a recibir las alegaciones:

Considerando que con ello no se lesiona ningún derecho legítimo, ya que los elementos mercantiles de algunas poblaciones, en la duda de que si les alcanzaban o no las disposiciones sobre la jornada, acudieron preventivamente a las respectivas Juntas locales, varias de las cuales han remitido ya al Instituto las correspondientes propuestas de excepción, y que, por lo tanto, se está en el caso previsto de que el Instituto de Reformas Sociales haya de estudiar las propuestas y resolver en definitiva antes de 1.º de enero próximo, quedando mientras tanto en suspenso la aplicación de la nueva jornada:

Considerando que es de justicia y de equidad atender a lo solicitado, ya que así podrá reunirse una información más completa para dictar la resolución final en cuanto al fondo del asunto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Juntas locales de Reformas Sociales reciban hasta el día 10 de octubre próximo las peticiones de excepción y las alegaciones que en pro y en contra les sean dirigidas sobre aplicación de la jornada de ocho horas a la dependencia mercantil, formulando seguidamente su propuesta razonada y remitiéndola al Instituto de Reformas Sociales antes del 20 de octubre; y

2.º Que la implantación de la nueva jornada para la dependencia mercantil se haga cuando el Instituto de Reformas Sociales, en vista de todas las propuestas, formule la resolución definitiva, según le está encomendado por el Real decreto de 21 de agosto último.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de septiembre de 1919.—Burgos

Señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Reformas Sociales.

Ilmo Sr.: Examinada la documentación presentada por el Presidente de la Sociedad de Seguros Mutuos contra accidentes del Trabajo, denominada Mutua de Accidentes Mineros, con domicilio en Barcelona, solicitando su inscripción en el Registro de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la legislación vigente:

Resultando que la documentación presentada es la exigida a las Sociedades mutuas constituidas para asegurar a los obreros las indemnizaciones que señala la ley de 30 de enero del año 1900 en caso de accidente:

Resultando que ha constituido, a disposición de este Ministerio, en el Banco de España, la fianza de 5.000 pesetas efectivas que para garantizar su gestión determina el párrafo primero de la Real orden de 16 de octubre del año 1900, según resguardo número 1.694:

Considerando que, según el artículo 44 de los Estatutos de la Sociedad de que se trata, deberán ser superior a 20 el número de patronos que las constituyan, ocupando a más de 1.000 obreros:

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en la disposición 3.ª de la Real orden de 10 de noviembre del año 1900, en el artículo 1.º de los expresados Estatutos se establece la obligación solidaria de los asociados para la satisfacción de las responsabilidades asumidas,

S. M. el Rey (q. D. g.), visto el informe de la Asesoría general de Seguros, se ha servido resolver que se inscriba la Sociedad denominada Mutua de Accidentes Mineros domiciliada en Barcelona, en el Registro de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 30 de enero de 1900 y el Reglamento para su ejecución

Lo que, de Real orden comunico a V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de septiembre de 1919.—Burgos.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

De conformidad con lo que preceptúa la Real orden de 14 de Mayo último convocando al VIII Concurso de premios, con arreglo a las bases propuestas por el Consejo Superior de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publiquen en la «Gaceta» los nombres de las personas que toman parte en el citado Concurso, según se hace a continuación con referencia a las solicitudes recibidas dentro del plazo legal, y clasificando aquéllas por las bases establecidas, y a las que dichos solicitantes optan.

BASE PRIMERA

MÉDICOS RURALES

Don Luis Abeilhé Rodríguez-Fito, Leganés (Madrid); D. Antonio Cobo Pacheco, Periana (Málaga); don Julián Díez y Fernández, Arcos la Llana (Burgos); D. Francisco Martínez y González, Socuéllamos (Ciudad Real); don José Sánchez González, Seciñena (Madrid).

BASE SEGUNDA

MAESTROS Y MAESTRAS RURALES

Doña Petra Alonso y Francos Orenín (Alava); D. Aurelio Alonso Botas, Turón (Mieres-Oviedo); don Juan Juio Amor y Cabras, Carabanchel Bajo (Madrid); D. Valentín Anguiano y Martínez, Luarca (Oviedo); D. Joaquín Bastero Lerga, Zaragoza; doña María Jesús Carmona, Linares (Jaén); D. José Castells Bigorra, Villalomat de Mur (Lérida); D. Teodoro Castellano Romero, Zaragoza; D. Juan Díaz Cajiao, Santa María de Abañón (Coruña); doña Lorenza Estremiana Abalos, Jadraque (Guadalajara); D. Luis de Francisco Galdeano, Huesca; D. Nicoláas Fernández López López, Lubrín (Almería); don Francisco Ferrer Flos, Vinaroz (Castellón), don Francisco Flos y Calcat, Don Mariano Galicia y Vara, Samboal (Segovia); D. Rafael Gallardo Cortés, Peraleda del Zaucejo (Badajoz); doña Josefa García y García, Salas (Belmonte-Oviedo); don Alejo García Hernando, Jadraque (Guadalajara); D. Angel García Santos, Bajoz; D. Manuel María González Durán,

Vilaciervitos (Soria); D. Jesús Llorca Radal, Torreblanca (Castellón); D. Isidoro Macau Teixidor, Verges (Gerona); doña Juana Madroñero Pascual, Logroño; D. Alicio Martín Iglesias, Palomero (Cáceres); D. Rafael Menéndez Puente, Ansarás (Tineo-Oviedo); doña Calimeria Montiel y Marcos, Arenas de Iguña (Santander); doña Dolores Oriz y Rebollo, Milano (Salamanca); D. Manuel Oter Pérez, Tapia (Amés-Coruña); D. Mariano Pardina Durán, Monflorite, (Huesca); don Antonio Ruiz Sánchez, Los Corrales de Buelna, (Santander); Don Enrique Sánchez y Sorrales de Buelna, (Santander); D. Angel Santos Vila, Vegalera, Porriños (Pontevedra); D. Angel Santos Vila, Vegalera, Porriños (Pontevedra); doña Margarita Sintés Carbó, Mancor (Selva-Baleares); don Restituto Vallejo, Treceño (Santander); doña Eugenia Vega Rodríguez, Olivenza (Badajoz); D. José Vilaplana Ebri, Vinaroz (Castellón).

BASE TERCERA

Matrimonios pobres

Don Benito Calvo García, La Coruña, doña Isabel Carrasco, Madrid; D. Maximino Expósito, La Coruña; D. José Fernández Olavarrieta, San Andrés de Palomar (Barcelona); D. Andrés García Campuzano, Madrid; don Pedro García, Logroño; D. José García Serrano, Madrid; D. Ramón Gómez Paja, Guadalajara; D. Eustasio Lozano Prado, Madrid; D. Mannel Olalde Belilla, Logroño; D. Casiano Ortega, Maerid; D. Manuel Parga Perillo, La Coruña; don Pedro Pardo Yuncógnito, La Coruña; D. José María Paliño, Bujalero (Guadalajara); don Felipe Romanillos López, Guadalajara; D. Manuel Ríos Mateu, Barcelona; D. Demetrio Sáenz Gacio, San Sebastián (Guipúzcoa).

BASE CUARTA

Viudas pobres

(No se ha recibido ninguna solicitud.)

BASE QUINTA

Niños protectores

(No se ha recibido ninguna solicitud.)

BASE SEXTA

Personas que hayan salvado la vida de algún niño

Don Manuel Almazán Rodrigo, Fuentearmengil (Soria); D. Casimiro García Herrera, Santa Amalia (Badajoz); don Estanislao Moreno Somolino, Guadalajara; D. Félix Izquierdo Gómez, Buñuel (Navarra).

BASE SÉPTIMA

Cartilla inédita de Popularización Higiénico-Pedagógica

Lemas:

- «Todo el secreto del Arte de alargar la vida consiste en no acortarla».
- «Pro Infancia. Educación higiénica».
- «En la salud del cuerpo y del alma se encierra toda regeneración, todo progreso y civilización».
- «Disciplina escolar, premios y castigos».
- «La higiene al alcance de los niños».
- «Por la raza». (Alcoholismo, tuberculosis, tabaquismo y eugénica).
- «¿Por qué tantas veces...?».
- «La limpieza del cuerpo».

- «La buena vivienda ahorra médico y hacienda».
- «El campo devuelve la salud que quita la ciudad.»

BASE OCTAVA

Fundadores de Instituciones Benéficas

Propuestas a favor de:

Doña Micaela Elizalde viuda de Elizarán, San Sebastián; D. Agustín Brunet, San Sebastián; D. Miguel Muñoz, San Sebastián; D. Juan Muñoz, San Sebastián; doña María Teresa Barcaistegui, viuda de Zappino, San Sebastián; Doctor D. Jerónimo Forteza Martí, Málaga; D. José Sarazá y Murcia, Córdoba; doña María de la Paz de Victoria de Alcázar, Albacete; señora Vizcondesa de San Germán, Albacete; D. Antonio Iniesta, Albacete.

Los señores Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los «Boletines Oficiales» de esta Real orden y remitirán un ejemplar del mismo al Consejo Superior de Protección a la Infancia y Reprensión de la Mendicidad.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, satisfacción de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1919.—Burgos.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia de...

Ilmo. Sr.: La importancia y complejidad de los servicios encomendados a las Corporaciones de carteros urbanos exigen, por parte de los Jefes de las mismas, una acción constante que, dada su actual organización, no es posible mantener con la eficacia debida, aun cuando en su actuación se sientan asistidos por el celo y aptitud de las clases superiores que las constituyen. A tal fin es de necesidad establecer en las Carterías integradas por numerosos elementos, núcleos de Oficiales del Cuerpo de Correos que impriman con su prestación personal mayor unidad y efectividad en el mando e intensidad en el desarrollo y perfeccionamiento de los servicios.

En consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en las plantillas de las Carterías urbanas pertenecientes al primer grupo reglamentario figuren a las inmediatas órdenes de los Jefes de las mismas Oficiales del Cuerpo de Correos en la proporción de uno por cada cien carteros efectivos, nombrados por la Dirección general. Cuando el número no llegue a ciento se designará un Oficial.

2.º Estarán obligados a cumplir las órdenes emanadas del Jefe de la Cartería, y especialmente a inspeccionar los servicios que se les encomienden dentro y fuera de la oficina y a conocer prácticamente la clasificación de correspondencia por distritos, secciones y dependencias de la Administración.

3.º Asistir a la oficina a la llegada de las expediciones y a la salida de los Carteros para repartir.

4.º El Oficial que siga en categoría al Jefe de la Cartería intervendrá la contabilidad de la misma.

5.º Percibirán la gratificación anual de 1.250 pesetas los Oficiales designados para las Carterías de Madrid y Barcelona, y de 750 pesetas las de las restantes capitales del primer grupo, desde el momento en que se incluyan en los Presupuestos generales del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de septiembre de 1919.—Burgos.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN NUMERO 144

Ilmo. Sr.: La tendencia a un régimen de normalidad, más o menos lejano, pero hacia el cual encaminamos, como previó la Real orden de 7 de febrero del año actual, relativa a precios de productos siderúrgicos, fué motivo de dos peticiones dirigidas a este Ministerio, la una por la Sociedad general de Arquitectos y por los fabricantes siderúrgicos la otra.

Se pide en la primera la revisión de los precios de tasa vigentes para los hierros, que, a juicio de las peticionarios deben ser ya sustituidos por otros inferiores.

Solicita la segunda de las peticiones que cese el régimen de excepción arancelaria en que vive la industria siderúrgica desde que la guerra, trastornando el equilibrio entre la producción y el consumo, justificó aquellas disposiciones de excepción transitoria.

La Junta de Tasa de los Materiales de Construcción, reunida para el estudio de la cuestión suscitada por ambas peticiones, emitió un dictamen en el que, justificando igualmente el criterio de los productores y consumidores de hierro, establece los precios máximos que a su juicio deben regir en lo sucesivo y las reglas generales a que deben sujetarse las operaciones de adquisición y venta de los productos siderúrgicos, asegurando en todo momento el abastecimiento nacional.

Y de acuerdo con aquel dictamen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El precio de venta en fábrica de una tonelada de lingote de moldería número 1, será el de 260 pesetas.

2.º Los precios de venta en fábrica de las vigas doble T y hierros en U, cuyo empleo sea el expresado en el artículo 1.º de la Disposición de la Comisaría general de Abastecimientos de 4 de abril de 1918, serán los siguientes:

Vigas doble T de 80 a 140 milímetros, 51 pesetas los 100 kilogramos; de 160 a 240 milímetros, 50 ídem ídem.; de 250 a 329 milímetros, 52 ídem ídem.

Hierros en U de 30 a 140 milímetros, 52 pesetas los 100 kilogramos; de 160 a 240 milímetros, 53 ídem ídem.

3.º Los precios de venta de los 100 kilogramos de hierros de las distintas formas y perfiles, cualquiera que sea el uso a que se destinen, serán los consignados en la siguiente lista:

Vigas doble T de 80 a 140 milímetros, 61 pesetas; de 160 a 240 milímetros, 60 ídem; de 250 a 320 milímetros, 62 ídem.

Hierros en U de 30 a 140 milímetros, 62 pesetas; de 160 a 240 milímetros, 63 ídem.

Redondos y cuadrados de 5 a 7 milímetros 65 pesetas; de 8 a 11 milímetros, 63 ídem; de 12 a 75 milímetros, 60 ídem; de 76 y más, 61 ídem.

Pletinas y llantas de 10 a 17 por 4 a 10, 65 pesetas; de 18 a 30 por 4 y más, 63 ídem; de 31 a 120 por 4 y más 61 ídem; de 121 a 200 por 4 y más, 62 ídem.

Flejes de 12 a 29, números 9 al 15, 86 pesetas; de 12 a 29, números 15 al 18, 88 ídem; de 12 a 29, números 19 y 20, 91 ídem; de 30 a 60, números 9 al 14, 83 ídem; de 30 a 60, números 15 al 18, 85 ídem; de 30 a 60, números 19 y 20, 87 ídem; de 61 a 150, números 9 al 14, 82 ídem; de 61 a 150, números 15 al 18, 83 ídem; de 61 a 150, números 19 y 20, 86 ídem; de 151 a 200, números 9 al 15, 85 ídem.

Angulos y simples T de 20 a 44 milímetros, 62 pesetas.
Cortadillos para clavos de 4 a 7 milímetros, 65 pese-

tas; de 8 a 11 milímetros, 63 ídem; de 12 y más, 61 ídem.
Cortadillos para herraje de 10 a 17 por 4 y más, 65 pesetas; de 18 a 30 por 4 y más, 64 ídem; de 31 y más, 63 ídem.

Pasamanos de todas clases, 65 pesetas.

Cuadrados y planchuelas, 76 pesetas.

Ejes para carros y coches, 78 pesetas.

Azadas, picachones, etc., 85 pesetas.

Chapas negras de 3 a 5 milímetros, 65 pesetas; de 5 y media y más, 63 ídem.

Planos anchos de 201 a 600 por 6 y más, 63 pesetas.

Carriles de más de 25 kilogramos metro lineal, 45 pesetas.

4.º El precio de la caja de tipo corriente de hojalata, de 14 por 20 pulgadas, será de 60 pesetas.

5.º Las fábricas siderúrgicas tienen el deber de servir a los precios consignados en esta disposición, los pedidos que les sean dirigidos, cualquiera que sea el comprador, siempre que éste acredite que adquiere el material para trabajo o consumo propio, y asegure el pago por crédito personal o por aval bancario.

6.º El artículo anterior no implica modificación alguna en las relaciones comerciales entre las fábricas siderúrgicas y los almacenistas de hierros.

7.º Las fábricas siderúrgicas garantizarán el abastecimiento del mercado nacional durante el plazo de un año, a contar desde la fecha de publicación de esta Real orden, debiendo a tal efecto disponer de un *stock* que represente trimestralmente una cantidad de hierro que no será nunca inferior a la cuarta parte del consumo anual medio deducido del quinquenio anterior a 1915.

8.º Los pedidos que completando un vagón no sean superiores a 100 toneladas, deberán servirse por las fábricas, sobre vagón o a bordo en el lugar de la fábrica, en el plazo de tres meses, sirviendo el 50 por 100 a los sesenta días del pedido y el resto en los treinta días siguientes.

9.º Por convenir así a la vida industrial de la Nación y haber desaparecido las causas que motivaron las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de 25 de Febrero de 1916, se interesa de dicho Departamento ministerial la derogación de aquellas disposiciones y el restablecimiento de los derechos de importación consignados en las partidas 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65. y 66 del vigente Arancel.

10. Asimismo y por iguales causas se interesa del Ministerio de Hacienda la derogación de la Real orden de 1.º de Enero de 1916, que establecía un derecho de exportación para el hierro fundido, acero en masas y en tochos, y el hierro basto en tochos.

11. De vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos de esta disposición se encargarán la Junta de Tasa de los Materiales de Construcción y la Comisión de distribución de los mismos, creadas, respectivamente, por Real orden del Ministerio de Fomento de 5 de Febrero de 1918 y disposición de la Comisaría general de Abastecimientos de 14 de Mayo del mismo año, aplicando a los infractores las sanciones previstas en la ley de Subsistencias.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1919. — El Conde de San Luis. — Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente de la Junta de Tasa de los Materiales de Construcción.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Número 14.577

Don Emilio Fernández y Menéndez Valdés, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Manuel Lijarreta, vecino de Abanto y Ciérbana, ha presentado el 22 de los corrientes una solicitud de concesión de siete pertenencias con el nombre de «Matilde», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Piquillo, término del Ayuntamiento de Castro Urdiales.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 3.^a de la mina «Ontón», número 1.370, y desde el con los mismos rumbos se medirán al N. 40 metros, colocando la 1.^a estaca; de ésta al O. 400 metros, la 2.^a; de ésta al N. 100 metros, la 3.^a; de ésta al E. 200 metros, la 4.^a; de ésta al N. 100 metros, la 5.^a; de ésta al E. 100 metros, la 6.^a; de ésta al N. 100 metros, la 7.^a; de ésta al E. 100 metros, la 8.^a, y de ésta al S. 300 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 27 septiembre de 1919.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

«Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.—Don Modesto Piñeiro Bezanilla, en nombre de la Sociedad Baird Mining Company Limited, a V. S. en la forma más procedente, expone: Que la Sociedad por mi representada se propone establecer un cable aéreo de servicio particular entre sus minas de Camargo y la ría del Astillero, habiendo de solicitar la necesaria concesión del Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Mandado por la R. O. de 29 de mayo de 1917 que la tramitación de estas concesiones se efectúe con sujeción a las prevenciones aplicables del Reglamento de 30 de enero de 1903 sobre instalaciones eléctricas aplicadas a industrias mineras y metalúrgicas, adjunto el escrito, memoria y planos que determina el artículo 3.^o de este Reglamento.

Suplico a V. S. que, habiéndolos por presentados, se sirva mandar incoar el expediente oportuno y practicadas los anuncios e informaciones que prescribe el artículo 6.^o, elevar el expediente a la Dirección de Agricultura, Minas y Montes para que, una vez cumplido lo dispuesto en el párrafo 3.^o de la R. O. del 29 de mayo de 1917, proponga al Excmo. Sr. Ministro la resolución que estime procedente.

Santander, 19 septiembre de 1919.—Modesto Piñeiro.
Admitida la anterior solicitud por el señor gobernador civil de esta provincia, con fecha 29 de septiembre actual,

para general conocimiento se hace saber por medio del presente edicto, a los efectos del artículo 6.^o del reglamento de 30 de enero de 1903, a fin de que, teniendo conocimiento de la pretensión entablada, pueda el que se considere perjudicado producir reclamaciones oportunas, dentro del plazo de 30 días, en la Jefatura de Minas del distrito, contra la declaración de utilidad pública de dichas obras, hallándose de manifiesto en la citada Jefatura el expediente y documentos de referencia.

Santander, 30 de septiembre de 1919.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés

DECRETO.—Santander, 16 de septiembre de 1919.—Transcurrido el plazo legal a que se refiere el artículo 19 de la vigente ley de Expropiación forzosa sin que se halla presentado protesta alguna contra la necesidad de la ocupación del terreno comunal necesario para la explotación de la dolomía magnesiana solicitada en el registro «Asociación», número 14.385, que se trata de ocupar por don Camilo Ortiz Aja, procédase a notificar personalmente a los interesados en los terrenos a expropiar, así como también al expropiante, a cuya instancia se tramita este expediente, para que en el plazo de ocho días, contados desde a fecha de la notificación de este decreto, comparezcan ante el alcalde de Ramales para el nombramiento de peritos que los representen en la medida, clasificación y aprecio de los terrenos que en totalidad o en parte han de ser ocupados, ateniéndose para ello a lo dispuesto en los artículos 20 y 2.^o párrafo del 21 de la citada ley y 2.^o del 29 del reglamento para la aplicación de la misma.—El gobernador civil, Valdavia.

Lo que se notifica por medio de este periódico oficial al registrador don Camilo Ortiz Aja, por no ser vecino de esta capital.

Santander, 2 de noviembre de 1919.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE SANTANDER

PUERTOS

Don Modesto Piñeiro, en representación de la Sociedad «Bairds Mening Company Limited», solicita autorización para establecer en la ría del Astillero (término municipal del mismo nombre) un depósito de mineral y un muelle embarcadero de servicio particular. Estas obras se han de construir en la margen izquierda de la ría, a unos 500 metros agua abajo del muelle del pueblo del Astillero.

Lo que de orden del señor gobernador civil, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, contados desde su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión solicitada, a cuyo fin se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas el proyecto presentado por el peticionario para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar.

Santander, 3 de octubre de 1919.—El ingeniero jefe, R. Peragalo

Depositaría de fondos provinciales de Santander

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1919-20

Cuenta del segundo trimestre del año 1919-20, que rinde el depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas Cis.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1.464.283,13
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	314.097,73
<i>Cargo</i>	1.778.380,86
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	927.991,67
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	850.389,19

Segunda parte.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Suma del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	Total de las operaciones hasta este trimestre
	PESETAS	PESETAS	PESETAS
1.º Rentas.....	»	»	»
2.º Portazgos y barcajes.....	»	»	»
3.º Donativos, legados y mandas.....	»	»	»
4.º Repartimiento.....	167.531 15	207.177 75	374.708 90
5.º Instrucción pública.....	2.765 00	»	2.765 00
6.º Beneficencia.....	1.152 40	7.301 78	8.454 18
7.º Ingresos extraordinarios.....	»	968 85	968 85
8.º Arbitrios especiales.....	19.867 12	30.637 92	50.505 04
9.º Empréstitos.....	1.464.000 00	»	1.464.000 00
10.º Enajenaciones.....	»	55.000 00	55.000 00
11.º Resultas.....	21.157 06	13.011 43	34.168 49
12.º Ampliación.....	»	»	»
13.º Movimientos de fondos o suplementos.....	»	»	»
14.º Reintegros.....	»	»	»
15.º Valores fuera de presupuesto.....	»	»	»
<i>Cargo</i>	1.676.472 73	314.097 73	1.990.570 46
PAGOS			
1.º Administración provincial.....	22.059 97	22.723 82	44.783 79
2.º Servicios generales.....	1.660 00	3.848 75	5.508 75
3.º Obras obligatorias.....	8.630 49	9.874 24	17.504 73
4.º Cargas.....	2.373 57	5.672 68	8.046 25
5.º Instrucción pública.....	32.598 30	38.402 60	71.000 90
6.º Beneficencia.....	22.822 32	196.377 87	219.200 19
7.º Corrección pública.....	298 85	746 10	1.044 95
8.º Imprevistos.....	1.778 58	12.548 72	14.327 30
9.º Nuevos establecimientos.....	»	»	»
10.º Carreteras.....	»	»	»
11.º Obras diversas.....	»	»	»
12.º Otros gastos.....	»	»	»
13.º Resultas.....	2.857 18	3.914 06	6.771 24
14.º Ampliación.....	117.110 34	634.882 83	751.993 17
15.º Movimiento de fondos o suplementos.....	»	»	»
16.º Devoluciones.....	»	»	»
17.º Valores fuera de presupuesto.....	»	»	»
<i>Data</i>	212.189 60	927.991 67	1.140.181 27

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander, a 1.º de octubre de 1919.—El depositario, Adrián del Río.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo.—En Santander, a 1.º de octubre de 1919.—El contador, Manuel Oria Alonso.—V.º B.º, el presidente, Eusebio Ruiz.

Provincia de Santander

AÑO DE 1919.—MES DE JUNIO

		Provincia	Capital			Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos . . .	Nacimientos	703	173	Abortos . . .	Nacidos muertos	17	4
	Defunciones	455	149		Muertos al nacer	2	1
	Matrimonios	197	35		Muertos (antes de las 24 horas)	5	
	Abortos	24	5		TOTAL	24	5
Por 1000 habitantes	Natalidad	2,18	2,38	Fallecidos	Varones	222	77
	Mortalidad	1,41	2,05		Hembras	233	72
	Nupcialidad	0,61	0,48		TOTAL	455	149
	Mortinatalidad	0,07	0,07		Menores de un año	97	39
Población de la	provincia	322.047		Menores de 5 años	148	52	
	capital	72.755		De 5 y más años	307	97	
Varones		346	93	TOTAL	455	149	
	Hembras	357	80	En esta-blecimientos benéficos	Menores de 5 años	22	22
TOTAL	703	173	De 5 y más años		24	22	
Nacidos	Legítimos	656	144	TOTAL	46	44	
	Ilegítimos	28	10	En establecimientos penitencia-rios			
	Expósitos	19	19		1	»	
	TOTAL	703	173				

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

	Provincia	Capital		Provincia	Capital
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	4		25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	50	23
2 Tifus exantemático (2)			26 Apendicitis y Tiflitis (108)	1	
3 Fiebre intermit. y caquexia palúdica (4)	1		27 Hernias, obstruccion. intestinales (109)	4	2
4 Viruela (5)	1		28 Cirrosis del hígado (113)	14	4
5 Sarampión (6)			29 Nefritis ag. ^a y mal de Bright (119 y 120)		
6 Escarlatina (7)	5	2	30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132)	1	
7 Coqueluche (8)	14	2	31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)	2	1
8 Difteria y Crup (9)			32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141)	2	
9 Gripe (10)	1		33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 a 151)	11	9
10 Cólera asiático (12)	51	21	34 Senilidad (154)	10	2
11 Cólera nostras (13)	12	8	35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)	9	3
12 Otras enfermed epidém (3, 11 y 14 a 19)	7	3	36 Suicidios (155 a 163)		
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	16	6	37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153)	73	21
14 Tuberculosis de las meninges (30)	24	4	38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189)	22	1
15 Otras tuberculosis (31 a 35)	18	2	TOTAL	455	149
16 Cáncer y otros tumores malig. (39 a 45)	38	19			
17 Meningitis simple (61)	15	3			
18 Hemorragia, apoplejia y reblandecimiento cerebrales (64 a 65)	13	5			
19 Enfermedades orgán. del corazón (79)	10	2			
20 Bronquitis aguda (89)	22	4			
21 Bronquitis crónica (90)	4	2			
22 Neumonía (92)					
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98)					
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)					

Santander, 25 de septiembre de 1919.—El jefe de Estadística, Luis Meléndez.

Administración principal de Aduanas de Santander

ANUNCIO

El día 13 del mes actual, a las once horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías que se detallan a continuación:

Tres barriles número 979-961/2, con 730 kilogramos cuarzo molido con mezcla de carbonato de plomo, 12 pesetas 100 kilos, 87,60 pesetas.

Un barril número 983, con 225 kilos cuarzo molido con mezcla de blanco de cinc, a 12 pesetas los 100 kilos, 30,24 pesetas.

Importa la tasación ciento diecisiete pesetas ochenta y cuatro céntimos.

Lo que se hace público, previniendo que no se admitirá postura que no cubra la tasación y que el importe del impuesto de los derechos reales será de cuenta del rematante.

Santander, 3 de octubre de 1919.—El administrador, Adolfo Vicente Arche. 552-406

Ayuntamiento de Valdáliga

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en el primer trimestre del año 1919:

DIA 9 DE ENERO.—Contestar a la Excm. Diputación espesto al manifiesto de descentralización en el sentido de que este Ayuntamiento cree que lo que debe solicitarse del Gobierno es la autonomía municipal.

Verificar varios pagos.

DIA 16.—Pasar a informe de la Junta administrativa de Caviedes y del alcalde de barrio y dos vecinos de Lamadrid instancias de varios vecinos pidiendo terrenos sobrantes de la vía pública.

DIA 25.—Ceder a don Tomás Gutiérrez un terreno sobrante de vía pública en Caborias.

Idem a don Servando Otero, otro en Tangel.

Idem a doña Matilde Gutiérrez, otro en Redondo.

Idem a doña Palma González, otro en Bovallines.

Idem a don José Gómez, otro en Hoyo de la Cavada.

Idem al mismo, otro en Fuente de la Cavada.

Recibir las obras de contratación del puente de Rumoro y abonar su importe al contratista.

Declarar definitiva la lista de electores de compromisarios para senadores y proceder a la publicación de la misma.

DIA 1.º.—Crear un mercado bisemanal de ganados en Treceño.

Pasar a informe de la Junta administrativa de Caviedes instancia pidiendo dos terrenos sobrantes de vía pública.

Autorizar al concejal señor Torre para que proceda a la reparación del puente de Bahijo.

Verificar varios pagos.

Ceder a don don Manuel Vigo Rodríguez un terreno sobrante de vía pública en El Calero.

DIA 8.—Ceder a don José Gómez un terreno sobrante de vía pública en Hoyo de la Cabada.

Al mismo otro en Fuente de la Cabada.

Aclarar el acuerdo relativo a creación del mercado de Treceño en cuanto a la fecha de celebración del mismo.

DIA 13.—Formar el plan de aprovechamientos forestales para el año 1919-20.

DIA 20.—Nombrar tallador de mozos a don Manuel Ferreira.

Pagar la cuenta de gastos importe de las reparaciones hechas en el local escuela de niños de Róiz.

DIA 27.—Pasar a informe de la Junta administrativa de Caviedes y del alcalde de barrio y dos vecinos de Larrevilla instancia de vecinos pidiendo terrenos sobrantes de vía pública.

Verificar varios pagos.

DIA 6 DE MARZO.—Ceder a don José Gómez un terreno sobrante de vía pública en el sitio de La Cavada.

Posar a informe de los alcaldes de barrio de San Vicente del Monte y Larrevilla instancia de vecinos pidiendo dos terrenos sobrantes de vía pública.

DIA 13.—Nombrar a los padres de mozos que han de declarar en los expedientes de pobreza que se instruyan con motivo del actual reemplazo.

Pagar los gastos de reparación del puente de Bahijo y de construcción de una puerta para el corral del Concejo.

DIA 20.—Ceder a don Eugenio Díaz un terreno sobrante de vía pública en La Cotera.

Idem a don Manuel Vallina González otro en Casa Rogue.

Idem a don Anastasio García Díaz, otro en El Calero.

Autorizar a don Federico Villa para cobrar el premio de formación de padrones y expendición de cédulas personales.

Autorizar al alcalde para que habilite local donde puedan hacerse los sacrificios de reses.

DIA 27.—Pasar a informe del alcalde de barrio y dos vecinos de El Tejo y de la Junta administrativa de Caviedes dos instancias pidiendo otros tantos terrenos sobrantes de vía pública.

Pagar los gastos de reparación de tres portillas y un puente en San Vicente del Monte.

Valdáliga, 24 de mayo de 1919.—El secretario, Modeste Cruz.—V.º B.º, el alcalde, José Gómez.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Val de San Vicente

Vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de farmacéutico titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 656,45 pesetas, se anuncia por medio del presente para que los que deseen optar a ella presenten sus solicitudes ante esta Alcaldía en término de un mes, que empezará a regir desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Val de San Vicente, a 1.º de octubre de 1919.—El alcalde, J. Gutiérrez de Gandarillas.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado la libreta de esta Caja de Ahorros número 29.640, se ruega a la persona en cuyo poder se halle tenga la bondad de entregarla en las oficinas de este establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que no pueda hacerse efectiva y que transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nueva libreta, quedando aquella sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 25 de septiembre de 1919.—El director gerente, José M.º G. de la Torre.